

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14410 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1742/1986, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Imaz Arambarri.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1742/1986, promovido por don Rafael Imaz Arambarri, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Rafael Imaz Arambarri, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 10 de julio de 1986 que desestima el recurso de reposición

14411 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Gonzalo Vivar.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, promovido por don Francisco Gonzalo Vivar, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gonzalo Vivar contra las resoluciones de 13 de enero de 1989 de la Inspección General y la de reposición de 5 de septiembre de 1989 del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo; y dejamos sin efecto las sanciones que en las mismas se imponían al recurrente. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

14412 *REAL DECRETO 810/1990, de 15 de junio, por el que se autoriza el Convenio extrajudicial entre diversas Entidades públicas y las Empresas CENEMESA («Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima»), CONELEC («Constructora Nacional de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima») y CADEMESA («Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima»).*

La Resolución de 22 de marzo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión del mismo día («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril), sobre la fiscalización realizada a las subvenciones percibidas por General Eléctrica Española, ordena al Gobierno que inicie negociaciones con la citada Sociedad que, manteniendo el principio de defensa de los intereses públicos:

1. Posibiliten la continuidad de la Empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

interpuesto contra la resolución de 24 de marzo de 1986, que impusieron al recurrente las sanciones de uno y seis meses de suspensión de funciones como autor de dos faltas graves, respectivamente, ya definidas, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes a Derecho, en tanto en cuanto estimaron los hechos imputados en la primera como constitutivos de falta grave y en cuanto por la segunda se le impone la sanción de seis meses de suspensión de funciones, y modificando la tipificación de la primera y la sanción impuesta en la segunda, debemos declarar y declaramos que los hechos de la primera son constitutivos de una falta leve, si bien por aplicación de la prescripción procede declarar prescrita la responsabilidad del recurrente en cuanto a la sanción correspondiente de la misma con todas sus consecuencias, y en cuanto a la segunda debemos sancionar y sancionamos al recurrente, manteniendo la tipificación, de falta grave, con suspensión de funciones por un mes, revocando la sanción impuesta de seis meses de suspensión de funciones de las resoluciones recurridas. Sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2. Procuren el resarcimiento de las ayudas y créditos concedidos mediante fórmulas que tengan en cuenta la situación de la Empresa y la crisis general del sector.

La tarea impuesta por el poder legislativo ha sido llevada a cabo por el Gobierno a través del Ministerio de Industria y Energía, el cual propuso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos un plan de actuación, en el que necesariamente habrían de afectarse no sólo la Empresa objeto de la Resolución citada, sino también las que se encuentran en íntima vinculación técnica, comercial y financiera con aquéllas, esto es, CADEMESA, CENEMESA y CONELEC.

La Comisión Delegada conoció y dio su aprobación, en julio de 1989, al procedimiento de actuación en el caso de entrada de un socio tecnológico, de acuerdo con una estrategia compleja, dentro de la cual resulta necesaria la autorización del presente Convenio.

Este Plan, y la aprobación contenida en la presente norma sólo podrá llevarse a su efectiva realización, siempre por parte de todos los Organismos implicados, incluso aquellos que gocen de la autonomía reconocida en la Constitución, Estatutos de Autonomía y legislación, adopten la misma decisión de sumarse a este Plan y firmen el Convenio.

Se complementa el Real Decreto con aquellas disposiciones complementarias que son necesarias dictar, en virtud de las leyes reguladoras de las Entidades de crédito oficial, así como de la Seguridad Social.

En su virtud, en cumplimiento de la Resolución de 22 de marzo de 1988, de la Comisión Mixta de las Cortes para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley General Presupuestaria; de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza Convenio extrajudicial entre la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Foral de Vizcaya, la Tesorería de la Seguridad Social, el Banco de Crédito Industrial, las Empresas «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» (CENEMESA); «Constructora Nacional de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC); «Catalana de Maquinaria Eléctrica» (CADEMESA), y el grupo de Empresas «Asea Brown Boveri» (ABB), este último en su calidad de comprador de los bienes operativos de las tres anteriores, y que habrá de formalizarse con arreglo a los pactos y anexos que se contienen en documento unido a este Real Decreto.

Art. 2.º El Instituto de Crédito Oficial deberá adoptar las medidas necesarias para que el crédito que ostenta el Banco de Crédito Industrial por 5.325 MM de pesetas (más los intereses devengados a la fecha establecida en el pacto primero) sea transigido, conforme a lo previsto en el Convenio, en virtud del mandato que al efecto formula el presente precepto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Entidades de Crédito Oficial, así como el artículo 40 de la Ley del Patrimonio del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril).

Art. 3.º En cumplimiento del artículo 13.3 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se autoriza la enajenación directa de los bienes entregados por las deudoras CENEMESA, CADEMESA y CONELEC, en los casos en que fuese necesario para el cumplimiento del Convenio aprobado.